

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

29 OCT 2021

Exoneración Alimentos 2017-0739

Visto el anterior informe secretarial, no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizada a la demandada LUCENY CASTRO ESPINOSA, enviada vía correo electrónico, sin que la misma recepcionara el recibo de la notificación personal ante este Juzgado, toda vez que no contestó la demanda y de otra parte tampoco se certificó la entrega de la notificación tal como lo exige la sentencia C-420 DE 2020 de la Corte Constitucional.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar a la demandada mencionada, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1° art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ